

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 05 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00196** de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de COBASEC LIMITADA- EN REORGANIZACIÓN, informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, para lo cual se considera lo siguiente:

Pretende la A.F.P. PORVENIR S.A. que se ejecute a la demandada por las cotizaciones obligatorias dejadas de pagar como empleador, por los intereses moratorios causados y no pagados, desde la fecha en la que debió cumplir con su obligación y hasta la fecha de pago efectivo y lo correspondiente al pago de aportes al fondo de solidaridad pensional.

No obstante, el documento base de recaudo no cumple con los requisitos del título ejecutivo que establece el artículo 422 del C.G.P., en particular lo que concierne a la claridad, dado que de conformidad con el inciso

segundo del artículo 5 del decreto 2633 de 1994, la AFP, una vez se venza el plazo para la consignación de los aportes, debe dirigir al empleador moroso comunicación, la cual, de no obtener respuesta dentro de los 15 días que siguen a su recibido por esta, elabora la correspondiente liquidación la cual presta mérito ejecutivo.

Se tiene entonces, que el título complejo, comprende la comprobación de la comunicación recibida por el empleador moroso, más la liquidación efectuada por la AFP. En el caso bajo estudio, si bien la comunicación fue entregada en la dirección electrónica dispuesta por la demandada para recibir notificaciones judiciales, se observa que la comunicación de que habla la norma, convoca a la demandada al pago en mora de 10 de sus afiliados, no obstante, en el detalle de la deuda tan solo aparecen relacionados nueve, ellos son: 1. JAIME OLARTE MADERO, 2. JORGE RAMÍREZ PERILLA, 3. AVELINO PEÑA SALGADO, 4. LUIS ÁNGEL RAMOS WALTEROS, 5. WBERNEY DIAZ SALGADO, 6. OVIDIO BALLESTEROS JIMÉNEZ, 7. CARLOS DANIEL NOY FORERO, 8. ISRAEL JULIO ARÉVALO RODRÍGUEZ, y 9. CARLOS GIOVANNY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Luego la liquidación agrega a la afiliada LUDIZ JULIANA URIBE GUIRAL, lo cual afecta seriamente la claridad y expresividad del título ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - NEGAR** el **MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ identificado con C.C. No. 1.030.548.705 y T.P. No. 278.873 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.



**Firmado Por:**  
**Edgar Yesid Galindo Caballero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e17a62c335c6e6e78907626eef44bde1b42d123f7465dca272a6bf5b27ca96e**

Documento generado en 16/08/2022 06:33:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**